

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
INPA

RESOLUCIÓN No. 000568 del 29 de Nov. 1999

“ Por medio de la cual el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura Delega sus funciones al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina ” .

El Director General del INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA INPA en uso de las facultades legales, en especial las que le confiere las leyes 13 de 1990, 47 de 1993, el artículo 14 de la ley 489 de 1989, el Decreto 2256 de 1991 y

CONSIDERANDO :

1. Que la ley 13 de 1990 Estatuto de Pesca mediante el artículo 11 creó el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura INPA como establecimiento público del orden nacional, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura.
2. Que mediante artículo 13 ibídem, se asignaron funciones al INPA, y en el inciso segundo del mismo artículo se estableció, “..El INPA podrá delegar en otras entidades de derecho público una o mas de sus funciones, para lo cual deberá obtener autorización previa del Ministerio de Agricultura”.
3. Que el Congreso de la República expidió la Ley 47 de 1993 mediante la cual se dictan normas para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
4. Que en el Capítulo VI estableció el régimen de fomento, económico y turístico del Departamento.
5. Que el Artículo 33 del mencionado ordenamiento jurídico consagra la creación de la Junta Departamental de pesca y Acuicultura, previa la delegación de las funciones del INPA en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
6. Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante Resolución numero 00501 del 16 de noviembre de 1999, ha otorgado la correspondiente autorización para efectuar esta delegación de funciones, con fundamento en lo establecido el inciso 2º. Del Artículo 13 de la Ley 13 de 1990.
7. Que el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 47 de 1993, por medio del presente acto administrativo procede a hacer la delegación de sus funciones en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
8. En mérito a lo expuesto, el Director General del INPA,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO .- El Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura delega en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las siguientes funciones para que sean ejercidas en el área de su jurisdicción y en las aguas del Mar Limítrofe con el Departamento Archipiélago, así:

1. Ejecutar la política pesquera del Gobierno Nacional.
2. Contribuir en la formulación de la política pesquera nacional, así como en la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo Pesquero.
3. Representar al Gobierno Nacional en la ejecución de los convenios y proyectos relacionados con la actividad pesquera.

4. Adelantar conjuntamente con otras entidades públicas y privadas, las investigaciones que permitan identificar y cuantificar los recursos pesqueros, así como aquellas dirigidas a perfeccionar los procesos tecnológicos en las fases de extracción, cultivo, procesamiento y comercialización.
5. Administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera y acuícola. Para efectos de esta función el Departamento Archipiélago se obliga a cumplir las disposiciones que para el efecto tiene establecidas o que establezca el INPA.
6. Otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para la investigación, extracción, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, así como para el ejercicio de la acuicultura.
7. Fijar y recaudar el monto de las tasas y derechos que deban cobrarse por concepto del ejercicio de la actividad pesquera, en concordancia con las orientaciones establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
8. Organizar sistemas adecuados de control y vigilancia para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan las actividades de pesca e imponer las sanciones correspondientes. En materia de control y vigilancia de la pesca marina, actuará en coordinación con la Armada Nacional.
9. Realizar directamente actividades pesqueras o por asociación, previa autorización del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con empresas, comunidades, cooperativas y otras entidades o personas nacionales o extranjeras.
10. Promover y constituir con otras personas jurídicas de derecho público o privado, sociedades o compañías para el ejercicio de la actividad pesquera y participar en ellas como socio, previa autorización del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
11. Proponer al INPA el establecimiento de vedas, prohibiciones o áreas de reserva, para asegurar el rendimiento sostenido del recurso pesquero. Así mismo delimitar las áreas que, con exclusividad, se destinen a la pesca artesanal.
12. Fijar periódicamente el número, tamaño y tipo de embarcaciones pesqueras con el fin de no exceder su captura permisible.
13. Determinar conjuntamente con el INPA la magnitud de los recursos pesqueros susceptibles de extracción, incluyendo su volumen de captura y talla mínima permitidos.
14. Promover la actividad pesquera artesanal con miras a elevar el nivel socioeconómico del pescador.
15. Estimular, regular, supervisar y controlar las actividades de la pesca y la acuicultura en el área de su jurisdicción.
16. Desarrollar programas de capacitación de personal vinculado a las diferentes fases de la actividad pesquera en forma directa o en coordinación con el Sena, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el INPA o con otros organismos especializados.
17. Promover la industrialización y la comercialización de los productos pesqueros y fomentar su consumo interno, identificando mercados y oportunidades para su colocación, en coordinación con otras entidades competentes.
18. Propugnar por el estímulo a la exportación de productos pesqueros, identificando mercados y oportunidades para su colocación.
19. Con base en la cuota global de pesca establecida por la Junta Directiva del INPA, el DEPARTAMENTO elaborará el proyecto de distribución de la cuota entre los diferentes titulares del permiso, el cual pondrá a consideración de la Junta Directiva del INPA en la primera semana de octubre de cada año.

Para la elaboración del proyecto, el DEPARTAMENTO tomará en consideración los siguientes parámetros: A.- Los volúmenes efectivamente extraídos en el año inmediatamente anterior. B.- La capacidad instalada y el número, características y eficiencia de las embarcaciones pesqueras. C.- Las proyecciones de ampliación o de reducción de las actividades u operaciones de las empresas. D.- El cumplimiento de las obligaciones y de las normas legales sobre la actividad pesquera por parte del titular del permiso. E.- El empleo de embarcaciones pesqueras de bandera colombiana. F.- La calidad de empresa integrada.

Aprobado por la Junta Directiva del INPA EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN, EL DEPARTAMENTO antes del 30 de octubre de cada año expedirá el acto administrativo de asignación de cuotas, el cual será publicado en la Gaceta Departamental y comunicado a los interesados.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En virtud de lo establecido en el Parágrafo del Artículo 13 de la Ley 13 de 1990, las funciones señaladas en los numerales 5, 6, 7, 8, 13 y 15 del presente artículo, se ejercerán en coordinación con las entidades competentes para la administración y el manejo de los recursos naturales renovables y el medio ambiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las funciones que delega el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se ejercerán con estricta sujeción a los requisitos exigidos para el efecto por el INPA y a los establecidos por las leyes 13 de 1990 y 47 de 1993, Decreto 2256 de 1991 y a las disposiciones legales que las modifiquen o reglamenten.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos que genere la ejecución de las funciones que se delegan por la presente resolución, serán de cargo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en razón a que esta entidad territorial tendrá a su cargo el recaudo de las tasas y derechos por el ejercicio de la actividad pesquera en el área de su jurisdicción.

ARTICULO TERCERO.- Los derechos y obligaciones de las entidades delegantes y delegataria que se generen por la presente delegación de funciones, se establecerán en el convenio que celebren el INPA y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTICULO CUARTO.- La presente delegación de funciones será de plazo indefinido de acuerdo a lo establecido en la ley 47 de 1993 y regirá a partir del 1º de febrero del año 2000.

ARTICULO QUINTO.- Las funciones que le sean asignadas al INPA con posterioridad a la presente delegación mediante ley o reglamento, serán delegadas al Departamento mediante acto administrativo expedido por la Dirección General previo el cumplimiento de los requisitos legales.

ARTICULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a los 29 Nov. 1999

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GUTIÉRREZ GÓMEZ
Director General